INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000834

DIJ/DDC/N° 1110 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000128
LUGAR Y FECHA: Asunción, 21 de diciembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DCP/DFC/N° 410/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, del Departamento de Fiscalización y Control.
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 909/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, del Dpto. de Dictámenes y Contratos.
- Memorándum DOP/DCS/N° 954/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, del Departamento de Contratos y Seguros.
- Memorándum DGMEIS/SECS/035/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, de la Sección Ejecución de Contratos.

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto de los contratos N° 263/18, 365/18, 273/18, 304/18, 309/18, 028/19 y 373/18 suscriptos con la firmas CIRUMED, HOSPY IMPORT S.R.L., JCM PHARMA S.A., PROSALUD FARMA S.A., VICENTE SCAVONE & CIA SAE, WAFA S.A. en el marco de la LPN N° 122/17 "ADQUISICION DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS".

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contratos N° 263/18, 365/18, 273/18, 309/18, 028/19, 373/18.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 263/18, 365/18, 273/18, 309/18, 028/19, 373/18, según se detalla a continuación:

N° DE CONTRATO	EMPRESA	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO A AMPLIAR	VIGENCIA HASTA	EJECUCIÓN
263/18	CIRUMED	EQUIPO DE ASPIRACION/MANUAL ENDOUTERINA(AMEU)	36	34.452.000	19/01/2021	76%
365/18	HOSPY IMPORT. S.R.L.	APOSITO TRANSPARENTE: APOSITO TRANSPARENTE DE 6 CM X 7 CM(+-2) HIPOALERGENICO P/ FIJACION DE CATETER	24.000	25.920.000	21/02/2021	100%
273/18	JCM PHARMA S.A.	SONDA NASOYEYUNAL 12 FR. 100% SILICONA	720	129.528.000	09/01/2021	100%
304/18	PROSALUD FARMA S.A.	CINTA AHESIVA QX ANTIALERGICA 5CM	21.600	106.920.000	19/01/2021	93%
309/18	VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.	CATETER DE SUCCION C/ CIRCUITO CERRA N12	960	45.216.000	22/01/2021	100%
028/19	VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.	ALGODÓN LAMINADO 10 CM	14.400	37.440.000	15/05/2021	71%
373/18	WAFA S.A.	FILTRO PARA NUTRICION PARENTERAL: FILTRO DE 1,2 MICRAS PARA ADMINISTRACION DE NUTRICION PARENTERAL TOTAL	2400	78.595.680	19/02/2021	100%
		5.931	7.200	1.440		100%

Abog. Ana Laura Escobar S.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
2021-06-23 13:13:19.947489-04
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-pe, ani jasẽrõ ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesái omombaretévo umi mba'apohára reko".

Se observa que todos los contratos se encuentran vigentes, habiéndose ampliado sus vigencias originales adendas mediante.-

Los contratos que se pretenden ampliar superan los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

*El administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "**a. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público**; Que, el interés público protegido es el DERECHO A LA VIDA , amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asi mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL , DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo tambien se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interes de la comunidad.*
*Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabasteciento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos mas arriba mencionados **b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;** la ampliacion solicitada surge debido a la rapida ejecucion en su totalidad de los items contemplados en los contratos en cuestion, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratacion, considerando ademas los tiempos que la misma conlleva **c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;** Por el tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.- **ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.** Por ultimo se menciona que no existiria violacion a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarian otorgando condiciones mas ventajosas a los proveedores.-*
Por todo lo mencionado mas arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los tramites administrativos que conlleva el proceso y que ademas los items involucrados en la ampliacion solicitada se encuentran a la fecha con stock critico en el DASM, solicitamos se tenga en cuenta la situacion para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria.".-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

EMISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

2021-06-23 13:13:19.947489-04

"Omoñeñe hekopete umi pytyvõ Seguro Social-pe, umíva ha umi oñe'ẽ pytyvõ, viru ha tesãi omomberetévo umi mba'apohára reko".

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del 20% del monto los contratos N° 263/18, 365/18, 273/18, 304/18, 309/18, 028/19 y 373/18 suscriptos con la firmas CIRUMED, HOSPY IMPORT S.R.L., JCM PHARMA S.A., PROSALUD FARMA S.A., VICENTE SCAVONE & CIA SAE, WAFA S.A. en el marco de la LPN N° 122/17 "ADQUISICION DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas a los proveedores, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

10:37
22 DIC. 2020
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	✓
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 22/12/20

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvó Seguro Social-gua, amyasaí ha ome'evo pytyvó, viru ha tesái omombaretévo umi mba'apohára reko".
2021-06-23 13:13:19.947489-04